

SESIÓN ORDINARIA Nro. 018-2010

Al ser las diecinueve horas catorce minutos del jueves veintiséis de agosto de dos mil diez, en el Salón de Sesiones “**José Figueres Ferrer**”, una vez comprobado el quórum estructural, inicia la Sesión Ordinaria Nro. 018-2010 del Concejo de Curridabat, período 2010 – 2016, con la asistencia siguiente:

REGIDORES PROPIETARIOS: Guillermo Alberto Morales Rodríguez, quien preside; Jimmy Cruz Jiménez, reemplazando al señor Edwin Martín Chacón Saborío, Paula Andrea Valenciano Campos; María Eugenia Garita Núñez, José Antonio Solano Saborío, Olga Marta Mora Monge; y Ana Isabel Madrigal Sandí.

REGIDORES SUPLENTE: Roy Barquero Delgado, Dulce María Salazar Cascante, Maritzabeth Arguedas Calderón; Esteban Tormo Fonseca y Alejandro Li Glau.

También se cuenta con la presencia de los señores y señoras, Síndicos y Síndicas: **Distrito Curridabat:** Carlos Castro Abdelnour, **Propietario;** María Cecilia Picado Irama, **Suplente. Distrito Granadilla:** Virgilio Cordero Ortiz. **Propietario. Distrito Sánchez:** Sergio Gonzalo Reyes Miranda, **Propietario. Distrito Tirrases:** Marita Solano Quesada. **Propietaria.**

ALCALDE MUNICIPAL: Edgar Eduardo Mora Altamirano. **ASESOR LEGAL:** Lic. Mario Chaves Cambronero. **SECRETARIO MUNICIPAL:** Allan P. Sevilla Mora.-

Receso: 19:15 – 19:18 horas.

CAPÍTULO 1º.- REVISIÓN Y APROBACIÓN DE ACTAS ANTERIORES.-

ARTÍCULO 1º.- REVISIÓN Y APROBACIÓN DEL ACTA SESIÓN ORDINARIA Nro. 017-2010.-

19:20 ACUERDO Nro. 1.- CONCEJO DE CURRIDABAT.- APROBACIÓN DEL ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA Nro. 017-2010.- A las diecinueve horas veinte minutos del dos de septiembre de dos mil diez.- En votación unánime, se tiene por aprobada el acta de la sesión ordinaria Nro. 017-2010, con la enmienda siguiente:

- A folio 0118, léase mejor: “**Solano Saborío:** Informa que ya la Secretaría le suministro la certificación solicitud acerca de la existencia de algún acuerdo referente al nombramiento del señor Asesor Legal actual. En razón de ello, desea dejar patente su preocupación, ya que según esa certificación, no hubo acuerdo, en el sentido de si eso está amparado a la legalidad... etc.”

ARTÍCULO 2º.- REVISIÓN Y APROBACIÓN DEL ACTA SESIÓN EXTRAORDINARIA Nro. 08-2010.-

19:22 ACUERDO Nro. 2.- CONCEJO DE CURRIDABAT.- APROBACIÓN DEL ACTA DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA Nro. 008-2010.- A las diecinueve horas veintidós minutos del dos de septiembre de dos mil diez.- En votación unánime, se tiene por aprobada el acta de la sesión extraordinaria Nro. 008-2010.

CAPÍTULO 2º.- ASUNTOS URGENTES DE LA PRESIDENCIA.-

ARTÍCULO ÚNICO: RECEPCIÓN OFICIAL DEL PROYECTO DE PRESUPUESTO ORDINARIO 2011.-

Se recibe formalmente el proyecto de Presupuesto Ordinario para el ejercicio económico 2011, por un monto de ¢4.431.292.907,78 (Cuatro mil cuatrocientos treinta y un millones doscientos noventa

y dos mil novecientos siete colones con 78/100) el cual fue entregado en la Secretaría Municipal, a las 15:45 horas del lunes 30 de agosto de 2010.

Habiéndose suministrado fotocopia para cada uno de los miembros del Concejo, se traslada el documento presupuestario a estudio y recomendación de la Comisión de Hacienda y Presupuesto.

CAPÍTULO 3º.- INFORMES.-

ARTÍCULO 1º.- INFORME COMISIÓN ESPECIAL.-

Se recibe informe de la Comisión Especial para investigación preliminar, reunión del lunes 30 de agosto de 2010, en que habiéndosela convocado con el propósito de conocer criterio jurídico del Lic. Mario Chaves Cambroner, Asesor Legal, quien se excusó en virtud de encontrarse analizando los antecedentes, se dispone solicitar al Concejo una prórroga de ocho días para brindar el dictamen final.

19:23 ACUERDO Nro. 3.- CONCEJO DE CURRIDABAT.- APROBACIÓN DE PRÓRROGA.- A las diecinueve horas veintitrés minutos del dos de septiembre de dos mil diez.- Vista la solicitud que formula la Comisión Especial y sometida ésta a votación, por unanimidad, se acuerda conceder la prórroga requerida para brindar el dictamen final.

19:24 ACUERDO Nro. 4.- CONCEJO DE CURRIDABAT.- DECLARATORIA DE FIRMEZA. A las diecinueve horas veinticuatro minutos del dos de septiembre de dos mil diez.- Por unanimidad, se declara como DEFINITIVAMENTE APROBADO el acuerdo precedente, de conformidad con lo que establece el artículo 45 del Código Municipal.

ARTÍCULO 2º.- ASESORÍA LEGAL CONCEJO.-

Se da lectura al informe rendido por el Lic. Mario Chaves Cambroner, Asesor Legal del Concejo, sobre la denuncia presentada por el ciudadano Carlos Gerardo Portilla Monge, en su condición de Vicealcalde, contra el señor Edgar Eduardo Mora Altamirano, titular de la Alcaldía. En resumen, que a raíz de su visita al cementerio municipal en fecha 16 de julio 2010, percató que el "derecho de bóveda" en que se encuentran los restos de sus deudos, estaba recién pintado, pero que para su sorpresa, todas las bóvedas estaban recién pintadas. Estima que como vicealcalde no puede aprovecharse de recursos públicos y que ni siquiera se le consultó. Según cree el señor Portilla Monge, se están invirtiendo fondos públicos en propiedad privada, situación que le afecta por cuanto la Administración Municipal le inmiscuye sin tener el conocimiento de la acción. Para el Lic. Chaves Cambroner, lo primero que se debe tener presente es que se está en presencia de un Cementerio Municipal, respecto del cual los vecinos del Cantón están legitimados a adquirir "derechos," de modo que es deber municipal ejecutar obras de mantenimiento, conservación y cuidado de los mismos. De ahí que en opinión del profesional, no lleve razón el denunciante al afirmar que "los derechos de cementerio son derechos privados" ni tampoco que cualquier mejora es responsabilidad del dueño del derecho. Así las cosas, aunque la denuncia no aporta prueba alguna, no puede deducirse de tales labores típicas de mantenimiento y embellecimiento de un bien inmueble municipal, como irregulares a título tan grave como señala el denunciante de "Abuso de Autoridad" que es un tipo penal previsto en el Código Penal que sanciona al funcionario que cometiere cualquier "acto arbitrario" en perjuicio de los derechos de otro. A mayor abundamiento, agrega el asesor legal, que no dar a la bóveda del señor Portilla Monge y su familia, la atención y consideración, que en tales labores de mantenimiento de pintura, permite la reglamentación aplicable, hubiera sido un trato discriminatorio, desigual e injusto.

En cuanto a las peticiones concretas del señor Portilla Monge, se pronuncia de la siguiente manera:

- 1) Dejar en claro sus actuaciones, como Vicealcalde en relación a las labores cumplidas en el Cementerio Municipal, simplemente se debe tomar nota, por cuanto en modo alguno se le puede reprochar falta alguna. En cuanto a ordenar a la Auditoría Interna proceder a realizar investigación alguna; no encuentra merito para ello, sin perjuicio de las potestades que por ley tiene esa Unidad Auditora, por gozar de independencia funcional y de criterio.
- 2) En cuanto a suministrarle el dato de lo gastado en la bóveda cuyo derecho se encuentra a su nombre, ésta es información que debe suministrarle la Administración del Cementerio.
- 3) En lo atinente a cobrar a los responsables el gasto hecho en todas las bóvedas pintadas, es un asunto que se debe trasladar a la Administración del Cementerio para lo de su competencia y responsabilidad.
- 4) En cuanto a tomar las medidas sancionatorias del caso, considera el profesional, que habiéndose concluido que no existe irregularidad alguna en la ejecución de las labores de mantenimiento, conservación y embellecimiento general de las bóvedas del Cementerio, no encuentra merito para sanción alguna.
- 5) Que en cuanto a los plazos para casos como estos, el derecho de obtener respuesta se debe respetar.
- 6) Sobre la pretensión del denunciante, para que el Concejo Municipal por "**decisión propia**" envíe su denuncia al Ministerio Público, no encuentra merito suficiente para proceder de esa manera, por cuanto el tipo penal señalado por el denunciante, a saber "Abuso de Autoridad" no le parece que configure tal ilícito penal. Todo sin perjuicio del derecho que le asiste al Señor Portilla Monge de acudir directamente a esa dependencia judicial.

No obstante llama la atención acerca del tipo penal conocido como "simulación de delito" previsto en el artículo 320 del Código Penal, según el cual "se impondrá prisión de un mes a dos años al que falsamente afirmare ante la autoridad que se ha cometido un delito de acción pública..." "

- 7) Acerca de la estimación de los costos de la denuncia, por la suma de siete millones trescientos veinte mil colones, sugiere debe tomar nota y trasladar esa información a la Administración del Cementerio Municipal para que sirva, eventualmente de insumo, para la fijación de montos de alquiler de los nichos.

19:29 ACUERDO Nro. 5.- CONCEJO DE CURRIDABAT.- APROBACIÓN DE INFORME.- A las diecinueve horas veintinueve minutos del dos de septiembre de dos mil diez.- Conocido el informe rendido por la Asesoría Legal del Concejo y sometido a votación lo recomendado en éste, por decisión de cuatro votos a tres, se acuerda darle aprobación. Consecuentemente, respóndase en tiempo y forma al señor Carlos Gerardo Portilla Monge.

Votos afirmativos: Morales Rodríguez, Valenciano Campos, Garita Núñez y Cruz Jiménez. **Votos negativos:** Madrigal Sandí, Solano Saborío y Mora Monge.

CAPÍTULO 4º.- CORRESPONDENCIA.-

ARTÍCULO ÚNICO: ANOTACIONES, TRASLADOS Y TRÁMITES.

1. **VECINOS DE GRANADILLA NORTE.-** Carta (T 6975) en que se solicita la limpieza del lote destinado a la nueva escuela del lugar, además de una visita en la que se valoricen las necesidades de esa comunidad. **Se traslada a la Administración.**
2. **TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO.-** Resolución en la que se confiere audiencia escrita por cinco días a ALEXIS RODOLFO CERVANTES MORALES, para que

expresare agravios y como representante de FEDEMUR y a la Municipalidad de Curridabat, para que haga sus alegaciones, sobre apelación contra acuerdo disolución voluntaria de FEDEMUR. **Se traslada a la Administración y a la Asesoría Legal del Concejo para lo que corresponda.**

- 3. ASOCIACIÓN CÍVICA RESCATE ZAPOTEÑO.-** Solicitud de una patente provisional de licores para el "Baile del Baúl" a realizarse el viernes 29 de octubre de 7 a 12 de la noche en Parqueo Mili. **Se traslada al Consejo de Distrito Centro para su estudio y recomendación.**

Receso: 19:32 a 19:50 horas.

CAPÍTULO 5º.- ASUNTOS VARIOS.-

ARTÍCULO 1º.- COMENTARIOS.-

- **Síndico Castro Abdelnour:** Señala que con ocasión de haber ido a dar el pésame, pudo darse cuenta de que la familia se expresa muy bien del cementerio y que felicitan al Alcalde por el mantenimiento de que está siendo objeto.
- **Salazar Cascante:** Agradece a la Administración en nombre de los vecinos de Santa Teresita, Tirrases, ante la prontitud con que se les atendió la emergencia que sufrieron. Añade que el IMAS contribuyó con el pago de alquiler a algunas personas que habían sido alojadas temporalmente en el salón comunal.
- **Síndico Cordero Ortiz:** Agradece a la Administración por los trabajos que se llevan a cabo en Granadilla, donde se está solucionando el problema de aguas estancadas con cordón y caño, así como la colocación de tapas de alcantarilla que representaban un riesgo para estudiantes.
- **Síndico Reyes Miranda:** Comenta que una periodista de Telenoticias afirmó, mientras cubría una información, que esta municipalidad nunca se había acercado a atender las llamadas de los vecinos de Sánchez, pero minutos después, la redacción de ese canal se disculparon, luego de que algunos vecinos llamaron para desmentir ese comentario. Solicita al Alcalde transmitir a los funcionarios su agradecimiento, ya que es testigo de la movilización que tuvieron, al extremo que no hizo falta la CNE.
- **Síndica Suplente Picado Ilima:** Manifiesta sentirse impresionada y feliz por la política pública para mejoramiento de barrios recién aprobada, pues va en concordancia con el precepto constitucional de que el Estado debe garantizar el mayor bienestar de los habitantes. De ahí la importancia de que Curridabat se convierta en un cantón humanizado y visionario.
- **Solano Saborío:** Comenta su preocupación, en aras de que se discuta en algún momento, por cuanto siente lesionado el derecho de su fracción, de votar en forma separada los dictámenes de comisión, pues la costumbre que se ha venido aplicando, es votar el informe en su totalidad. Esto les impide expresar su voluntad.
- **Alcalde Municipal:** Agradece las muestras de solidaridad con las personas que atienden las diferentes emergencias en el cantón. Le parece que esta municipalidad tiene una actitud muy proactiva en esa materia y dichosamente, no hay emergencias de este tipo en todo el cantón. Sin embargo, ha sido particularmente dramática la problemática, aunado a un intento de invasión de tierras por sujetos inescrupulosos tratando de aprovechar las circunstancias. Quienes así actúan, tienen como parte de su estrategia, la búsqueda de un alero político. Por ello, piensa que todos los partidos deben excluir a esa clase de personas que en Tirrases ha promovido la toma de tierras, la división o lotificación inadecuada, en acciones repetitivas. Una de ellas apareció en televisión hablando de justicia social, pero

quedó desenmascarada, porque cuando llegó la policía, ésta había desaparecido y por ese motivo no fue posible su captura, aunque sí otro que también formó parte. Agradece la gestión inmediata de la fuerza pública.

- **Li Glau:** Retoma la propuesta que hicieran algunos Síndicos, en el sentido de que un grupo de regidores se haga presente en las diferentes zonas que han sufrido el embate del invierno y que la comisión de obras, en conjunto con la Administración, organice una visita con el personal técnico.

ARTÍCULO 2º.- ALTERACIÓN EN EL ORDEN DEL DÍA.-

Del Alcalde: “Con fundamento en las atribuciones que otorga el Código Municipal y el Reglamento de Orden, Dirección y Debates del Concejo, solicito la alteración al Orden del Día para incorporar los siguientes asuntos:

- 1) Modificación al Reglamento de Hostigamiento Sexual.
- 2) Reforma al Reglamento de Ventas Ambulantes y Estacionarias.
- 3) Convenio de Deducción Institucional SERVICOO, R. L. – Municipalidad de Curridabat.

La intención es que se conozcan estos asuntos, no necesariamente para que se dispensen de trámite, pero sí que queden dentro de la corriente.”

20:08 ACUERDO Nro. 6.- CONCEJO DE CURRIDABAT.- ALTERACIÓN EN EL ORDEN DEL DÍA.- A las veinte horas ocho minutos del dos de septiembre de dos mil diez.- A solicitud del señor Alcalde, se acuerda por unanimidad, alterar el Orden del Día, para incorporar

CAPÍTULO 6º.- ASUNTOS DEL ALCALDE.-

ARTÍCULO 1º.- MODIFICACIÓN AL REGLAMENTO DE HOSTIGAMIENTO SEXUAL.-

En cumplimiento de lo que dispone la Ley 7446 Ley Contra el Hostigamiento Sexual en el Empleo y la Docencia, se somete a consideración del plenario, un nuevo texto de Reglamento Interno para Prevenir, Investigar y Sancionar el Acoso y el Hostigamiento Sexual en la Municipalidad de Curridabat”, que vendría a derogar el anterior, aprobado en sesión ordinaria Nro. 015-2006, del 8 de agosto de 2006.

Se traslada a estudio y recomendación de la Comisión de Asuntos Jurídicos.

ARTÍCULO 2º.- REFORMA AL REGLAMENTO DE VENTAS AMBULANTES Y ESTACIONARIAS.

Se pone en conocimiento, el proyecto de Reforma al Reglamento de Ventas Ambulantes y Estacionarias, cuya intención es procurar mitigar el efecto negativo de las ventas ambulantes y mejorar las estacionarias, utilizándolas como un mecanismo de trabajo y de distribución de riqueza, pero mediante una adecuada reglamentación.

Se traslada a estudio y recomendación de la Comisión de Asuntos Jurídicos.

ARTÍCULO 3º.- BORRADOR DE CONVENIO PARA DEDUCCIÓN INSTITUCIONAL CON SERVICOO, R. L.-

Se pone a trámite, el borrador de convenio para deducción institucional a fin de que SERVICOO pueda ofrecer sus productos a los funcionarios municipales y que éstos tengan un beneficio de crédito.

Se traslada a estudio y recomendación de la Comisión de Gobierno y Administración.

CAPÍTULO 7º.- MOCIONES.-

ARTÍCULO 1º.- MOCIÓN CONFORMACIÓN COMISIÓN ESPECIAL DE FESTEJOS POPULARES.-

Moción de la Fracción del Partido Curridabat Siglo XXI, que literalmente dice: **CONSIDERANDO:**

1. Que el “**Manual de Operaciones para las Comisiones de Festejos Populares**” promulgado por la Contraloría General de la República y adaptado por el Concejo de Curridabat, según acuerdo Nro. 15 de la sesión ordinaria Nro. 168-2009, del 14 de julio de 2009, publicado en La Gaceta 165 del 25 de agosto de 2009, establece:
 - 1.1. **Propósito de las comisiones de festejos populares:** *Las comisiones de festejos populares se nombran con el propósito de planificar y organizar la realización de los festejos populares que sirviendo de recreación y esparcimiento de la comunidad, logren la obtención de una utilidad destinada en la ejecución de obras comunales a definir por el Concejo Municipal respectivo.*
 - 1.2. **Definición de Festejos Populares:** *Conjunto de actividades y eventos realizados por iniciativa del Concejo de cada municipalidad o concejo municipal de distrito y ejecutados bajo su dirección y responsabilidad, que ofrecen un espacio público para la expresión de la diversidad de tradiciones que conforman el folklore costarricense, entre otros, carnaval, tope, monta de toros, juegos, actividades deportivas, artísticas y culturales.*
 - 1.3. **Naturaleza:** *Las comisiones de festejos populares constituyen órganos colegiados pertenecientes a las municipalidades o concejos municipales de distrito respectivos, cuya titularidad corresponde a un conjunto de personas físicas, que concurren a formar la voluntad u opinión del mismo órgano, sujetas a las disposiciones del Concejo Municipal como su superior jerárquico.*
 - 1.4. **Integración:** *Las comisiones de festejos populares estarán integradas por un máximo de cinco miembros que serán nombrados por el Concejo Municipal respectivo. Cada comisión de festejos populares, de su seno elegirá un Presidente, un Tesorero, un Secretario, un Contador y un Fiscal, mediante el mecanismo que considere más conveniente.*
2. Que para un mejor logro de sus fines, es necesario que la Comisión de Festejos Populares empiece a trabajar con suficiente antelación, tomando en cuenta, que la realización de los mismos requiere permisos del Ministerio de Salud, cuyo trámite demora semanas o meses, e involucra una estrecha coordinación con el Ministerio de Seguridad Pública, Cruz Roja Costarricense, empresa privada y otros.
3. Que el proceso de remates de puestos requiere una adecuada planificación y programación.
4. Que es necesario contar con personas de una gran solvencia moral y ajena al clientelismo político, si se quiere evitar una actuación mediocre o peligrosa.

POR TANTO:

- a) Confórmese una Comisión Especial encargada de planificar y organizar la realización de los festejos populares para el período 2010 – 2011, en procura de lograr una utilidad para la ejecución de obras comunales a definir por este Concejo Municipal.

- b) Autorícese al Presidente Municipal, para que integre la Comisión Especial de conformidad con lo que estipula el artículo 49 del Código Municipal y el Manual de Operaciones para las Comisiones de Festejos Populares”.
- c) Queda prohibido integrar esta Comisión Especial, de conformidad con el artículo 31, inciso d) y el artículo 58 del Código Municipal, a alcalde, los regidores y síndicos.

Se solicita dispensa de trámite de comisión y acuerdo firme.

20:17 ACUERDO Nro.7.- CONCEJO DE CURRIDABAT.- DISPENSA DE TRÁMITE DE COMISIÓN.- A las veinte horas diecisiete minutos del dos de septiembre de dos mil diez.- Por unanimidad, se acuerda dispensar del trámite de comisión la moción propuesta.-

20.18 ACUERDO Nro. 8.- CONCEJO DE CURRIDABAT.- CONFORMACIÓN COMISIÓN ESPECIAL FESTEJOS POPULARES 2010 – 2011.- A las veinte horas dieciocho minutos del dos de septiembre de dos mil diez.- Leída que fuera la moción que se formula y sometida ésta a votación, por unanimidad se acuerda darle aprobación. Consecuentemente:

- a) **Confórmase una Comisión Especial encargada de planificar y organizar la realización de los festejos populares para el período 2010 – 2011, en procura de lograr una utilidad para la ejecución de obras comunales a definir por este Concejo Municipal.**
- b) **Autorízase al Presidente Municipal, para que integre la Comisión Especial de conformidad con lo que estipula el artículo 49 del Código Municipal y el Manual de Operaciones para las Comisiones de Festejos Populares”.**
- c) **Queda prohibido integrar esta Comisión Especial, de conformidad con el artículo 31, inciso d) y el artículo 58 del Código Municipal, al alcalde, los regidores y síndicos.**

20:19 ACUERDO Nro. 9.- CONCEJO DE CURRIDABAT.- DECLARATORIA DE FIRMEZA.- A las veinte horas diecinueve minutos del dos de septiembre de dos mil diez.- Por unanimidad, se declara como DEFINITIVAMENTE APROBADO el acuerdo precedente, de conformidad con lo que establece el artículo 45 del Código Municipal.

ARTÍCULO 2º.- MOCIÓN MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO PARA DISPONIBILIDAD.-

Moción de la Fracción del Partido Curridabat Siglo XXI, que literalmente dice: **CONSIDERANDO:**

1. Que el artículo 1º, del Reglamento al Régimen de Disponibilidad para Funcionarios de la Municipalidad de Curridabat, establece:

*Artículo 1º- Se entenderá por Disponibilidad para los efectos del presente reglamento, aquella obligación que adquiere el funcionario, en forma voluntaria por vía contractual permanente o durante el período que se contrate, se compromete por su trabajo **a estar a disposición de la Municipalidad de Curridabat de manera permanente y pendiente de desarrollo y marcha de sus funciones.***

En razón a tal régimen la Municipalidad de Curridabat se compromete a retribuir al funcionario que se acoja a esto el porcentaje adicional sobre el salario base complementado en los artículos siguientes.

*Artículo 2º- Las Disponibilidad funcionará como elemento aleatorio del trato de trabajo y como una condición propia de la actividad, se obliga al funcionario a estar a disposición de la Municipalidad, de manera permanente, **pendiente del desarrollo y marcha de la Institución excluyendo al pago de jornada extraordinaria cuando el trabajo se acoja a ella.**(El destacado no es del original)*

Se otorgará el beneficio de la Disponibilidad a juicio de la Administración Municipal aquellos casos que así lo ameriten.

2. Que según el artículo 53 del Código Municipal, es deber del Secretario, entre otros:

“a) Asistir a las sesiones del Concejo, levantar las actas y tenerlas listas dos horas antes del inicio de una sesión, para aprobarlas oportunamente, salvo lo señalado en el artículo 48 de este código.”

3. Que por disposición del Concejo, las sesiones ordinarias se celebran los días jueves a las 19:00 horas, o sea, pero las extraordinarias pueden llevarse a cabo en días sábado, domingo o feriados, inclusive, sin que en modo alguno se reconozca hasta ahora, esa “disponibilidad.”

POR TANTO:

Modificar el artículo 4 del Reglamento al Régimen de Disponibilidad, para que se lea, en lo conducente:

“Artículo 4º.- Podrán acogerse al Régimen de Disponibilidad en forma voluntaria, todos aquellos trabajadores que cumplan con los siguientes requisitos:

a) Que ocupen los puestos con funciones altamente técnicas y especializadas, por las circunstancias y naturaleza del servicio público que presta la Municipalidad o se encuentren obligados por ley y las funciones a su cargo, a asistir a las sesiones del Concejo.

Que se dispense el trámite de comisión y se declare acuerdo firme.

20:23 ACUERDO Nro. 10.- CONCEJO DE CURRIDABAT.- DISPENSA DE TRÁMITE DE COMISIÓN.- A las veinte horas veintitrés minutos del dos de septiembre de dos mil diez.- Una vez sometida a votación, la solicitud de dispensa de trámite de comisión que se solicita para la moción formulada, al obtenerse un resultado de cuatro votos afirmativos y tres negativos, no alcanzando la mayoría calificada que dispone el artículo 44 del Código Municipal, se tiene por DESCARTADA la pretensión.

Votos afirmativos: Morales Rodríguez, Valenciano Campos, Garita Núñez y Cruz Jiménez. **Votos negativos:** Madrigal Sandí, Solano Saborío y Mora Monge.-

Se remite a estudio y recomendación de la Comisión de Asuntos Jurídicos.-
--

ARTÍCULO 3º.- MOCIÓN CONSULTA A LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA.-

Moción del Regidor Guillermo Alberto Morales Rodríguez, que literalmente dice:

CONSIDERANDO:

1. Que el “Reglamento para Otorgamiento de Becas a Estudiantes de Escasos Recursos del Cantón” establece, en lo conducente:

Artículo 2º.- *La Municipalidad mantendrá un proceso de becas por año mediante el cual se entregará un número determinado de ellas a estudiantes de escasos recursos del Cantón, con capacidad probada para estudiar, que desee iniciar estudios o se encuentre cursando estudios de enseñanza primaria o secundaria en instituciones públicas.*

Artículo 3º.- *La comisión de asuntos sociales establecerá al inicio de cada ciclo lectivo el número de becas a distribuir y el monto de cada una de ellas de acuerdo al artículo 9 de este reglamento.*

2. Que en el año 2008 y debido a la incapacidad del Concejo para asumir su papel en el Gobierno Municipal, infructuosamente intentó éste buscar un asidero legal que le permitiese, en el mes de septiembre, el otorgamiento retroactivo de becas a los estudiantes de escasos recursos, objetado por la Auditoría Interna mediante oficio AIMC 068-2008, de fecha 28 de julio de 2008.
3. Que atendiendo una gestión de la Alcaldía y para agilizar los trámites, este nuevo Concejo acordó modificar el Reglamento, a fin de delegar en la Administración los estudios necesarios que condujesen a la concesión de esos beneficios, proceso que requería una consulta pública no vinculante por espacio de diez días hábiles en el diario oficial, de previo a su publicación definitiva.
4. Que en este momento el proceso ha sido trasladado a los Consejos de Distrito, quienes deberán dar su aval para su aprobación en el Concejo. No obstante, a estas alturas del curso lectivo, no se ha completado dicho proceso.

POR TANTO:

Consultar a la Procuraduría General de la República, si es procedente jurídicamente el otorgamiento retroactivo, sea al inicio del presente curso lectivo, de becas a estudiantes de escasos recursos.

Que se adjunte copia de los criterios jurídicos existentes en esta Municipalidad.

Se solicita dispensa de trámite de comisión y acuerdo firme.

20:25 ACUERDO Nro. 11.- CONCEJO DE CURRIDABAT.- DISPENSA DE TRÁMITE DE COMISIÓN.- A las veinte horas veinticinco minutos del dos de septiembre de dos mil diez.- Por unanimidad, se acuerda dispensar del trámite de comisión, la moción formulada.-

20:26 ACUERDO Nro. 12.- CONCEJO DE CURRIDABAT.- CONSULTA A LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA.- A las veinte horas veintiséis minutos del dos de septiembre de dos mil diez.- Vista la moción que se propone y sometida ésta a votación, por unanimidad se acuerda aprobarla. En consecuencia:

Consúltese a la Procuraduría General de la República, si jurídicamente es procedente el otorgamiento de becas a estudiantes de escasos recursos, con efecto retroactivo al inicio del curso lectivo. Adjúntense los criterios jurídicos existentes en esta municipalidad sobre el tema.

20:27 ACUERDO Nro. 13.- CONCEJO DE CURRIDABAT.- DECLARATORIA DE FIRMEZA.- A las veinte horas veintisiete minutos del dos de septiembre de dos mil diez.- Por unanimidad, se declara como DEFINITIVAMENTE APROBADO el acuerdo precedente, de conformidad con lo que establece el artículo 45 del Código Municipal.

ARTÍCULO 4º.- MOCIÓN POLÍTICA PÚBLICA MUNICIPAL COMPROMISO CON EL AHORRO DE ENERGÍA Y LA AUTOGENERACIÓN ENERGÉTICA.-

Moción que promueve el Alcalde Municipal y que literalmente dice:

1. En el curso de los próximos veinte años, Curridabat, como comunidad de personas físicas y jurídicas, debe contribuir activamente y de forma real y significativa a que el país desligue el Producto Interno Bruto (PIB) del consumo energético, de forma tal que se produzca un crecimiento de la productividad cantonal y nacional y simultáneamente una contención, merma o rezago del consumo de energía requerido en ese crecimiento de la productividad.

2. Se reconoce y se promueve el derecho de todos los habitantes y personas jurídicas del cantón al acceso a la energía, como elemento vital de la vida urbana, y a las obligaciones e incentivos de ahorro y autogeneración que la Municipalidad de Curridabat establezca por medio del Plan Regulador Urbano, del reglamento autónomo de vialidad y de cualquier otro reglamento que regule el uso de dispositivos tecnológicos de autogeneración y proyectos y programas de promoción de aparatos eficientes y de eliminación del desperdicio.
3. La Alcaldía y los funcionarios municipales deben propiciar la participación de empresas particulares, banca, industria y comercio, instituciones públicas, embajadas y residencias diplomáticas, universidades y colegios, fundaciones e iglesias, familias e individuos establecidos en Curridabat, en el financiamiento, localización, instalación y colocación de nuevas y más eficientes tecnologías energéticas, así como a inducciones, audiencias y discusiones públicas que puedan generar conciencia de ahorro energético.
4. Comuníquese a la población de Curridabat, a los demás gobiernos municipales, a los poderes del Estado, a los concejos universitarios, a las embajadas y consulados acreditados en el país, al Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, a Programa de Naciones Unidas para el Desarrollo y a la CEPAL, y a los medios de comunicación social.

Se solicita la dispensa de trámite de comisión y su aprobación con firmeza.

20:32 ACUERDO Nro. 14.- CONCEJO DE CURRIDABAT.- DISPENSA DE TRÁMITE DE COMISIÓN.- A las veinte horas treinta y dos minutos del dos de septiembre de dos mil diez.- Por unanimidad, se acuerda dispensar del trámite de comisión, la moción formulada.-

20:33 ACUERDO Nro. 15.- CONCEJO DE CURRIDABAT.- APROBACIÓN DE POLÍTICA PÚBLICA PARA EL AHORRO Y AUTOGENERACIÓN ENERGÉTICA.- A las veinte horas treinta y tres minutos del dos de septiembre de dos mil diez.- Leída la moción y sometida ésta a votación, por unanimidad se acuerda darle aprobación y consecuentemente, promulgar la política pública municipal de compromiso con el ahorro de energía y la autogeneración energética, según los postulados siguientes:

1. **En el curso de los próximos veinte años, Curridabat, como comunidad de personas físicas y jurídicas, debe contribuir activamente y de forma real y significativa a que el país desligue el Producto Interno Bruto (PIB) del consumo energético, de forma tal que se produzca un crecimiento de la productividad cantonal y nacional y simultáneamente una contención, merma o rezaño del consumo de energía requerido en ese crecimiento de la productividad.**
2. **Se reconoce y se promueve el derecho de todos los habitantes y personas jurídicas del cantón al acceso a la energía, como elemento vital de la vida urbana, y a las obligaciones e incentivos de ahorro y autogeneración que la Municipalidad de Curridabat establezca por medio del Plan Regulador Urbano, del reglamento autónomo de vialidad y de cualquier otro reglamento que regule el uso de dispositivos tecnológicos de autogeneración y proyectos y programas de promoción de aparatos eficientes y de eliminación del desperdicio.**
3. **La Alcaldía y los funcionarios municipales deben propiciar la participación de empresas particulares, banca, industria y comercio, instituciones públicas, embajadas y residencias diplomáticas, universidades y colegios, fundaciones e iglesias, familias e individuos establecidos en Curridabat, en el financiamiento, localización, instalación y colocación de nuevas y más eficientes tecnologías energéticas, así como a inducciones, audiencias y discusiones públicas que puedan generar conciencia de ahorro energético.**

20:34 ACUERDO Nro. 16.- CONCEJO DE CURRIDABAT.- DECLARATORIA DE FIRMEZA.- A las veinte horas treinta y cuatro minutos del dos de septiembre de dos mil diez.- Por unanimidad, se declara como DEFINITIVAMENTE APROBADO el acuerdo precedente, de conformidad con lo que establece el artículo 45 del Código Municipal. Comuníquese a la población de Curridabat, a los demás gobiernos municipales, a los poderes del Estado, a los concejos universitarios, a las embajadas y consulados acreditados en el país, al Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, a Programa de Naciones Unidas para el Desarrollo y a la CEPAL, y a los medios de comunicación social.

ARTÍCULO 5º.- MOCIÓN AUTORIZACIÓN PARA TRASPASO PARCIAL DE FINCA TIRRASES A MINISTERIO DE EDUCACIÓN.-

Moción que presenta el señor Alcalde, Edgar Eduardo Mora Altamirano y que textualmente dice:
FUNDAMENTO

1. La Municipalidad de Curridabat adquirió el 25 de marzo de 2008, la finca No. 512123-000, en el distrito de Tirrases.
2. La compra se realizó una vez que se consiguió la debida autorización de la Contraloría General de La República (CGR), que consta en el oficio No.00728, fechado el 30 de enero de 2008, bajo la referencia DCA-0318, de la División de Contratación Administrativa. Oficio que ingresó al archivo municipal con el número 1422, el 31 de enero de 2008, a las 1.28 p.m.
3. La aplicación de los institutos legales de la Ley de Contratación Administrativa, específicamente los que se contienen en el capítulo IX, artículo 25 y siguientes, requiere de una motivación congruente con los principios de **Eficiencia, Eficacia y Economía**, que son obligantes para la función pública. En tal sentido y con la finalidad de que la CGR autorizara la compra del inmueble fue necesario justificar la pertinencia y razonabilidad de la pretensión municipal y dotar a la CGR de los antecedentes disponibles, entre ellos: Avalúo Administrativo No. 365-2005 (expediente No.2299 de la Dirección General de Tributación Directa), fotografía aérea de la finca 1-512123-000, mapa de sitio de la finca 1-512123-000, informes de registro, certificación de contenido presupuestario, Acuerdo No. 13 -Sesión Ordinaria No. 3-2006 del 18 de mayo de 2006-, transcripción del acta No. 50-2007 del 10 de abril de 2007, Acuerdo No. 32 –Sesión Ordinaria No. 74-2007, del 25 de setiembre de 2007-, pronunciamiento del Ministerio de Salud DAJ-2362-MJ-07.
4. Se argumentó en los siguientes términos:
 - a. La pretensión de la Municipalidad de Curridabat es la adquisición específica del inmueble citado y no la adquisición genérica de cualquier inmueble.
 - b. El inmueble es único –por su área y ubicación- en el contexto geográfico de Curridabat y de Tirrases.
 - c. Por sus condiciones de área, topográficas, biotópicas, hídricas y su infraestructura y ubicación el inmueble es idóneo para múltiples finalidades educativas, asistenciales, de ordenamiento vial y territorial y adecuado para ejecutar en él la restauración y construcción de un complejo de obras dedicadas al servicio público.
 - d. Las limitaciones que el Plan Regulador Urbano impone al inmueble son las propias de una zona de alta densidad, por lo que el porcentaje de cobertura del terreno es suficiente para que tanto el terreno como las obras que se construyan en él cumplan múltiples propósitos públicos.

5. De igual manera se señalaron las potencialidades del inmueble, en los siguientes términos, que se citan textualmente:

- a. **Fines para la educación.** El inmueble sería el asentamiento del Colegio Técnico Profesional Uladislao Gámez Solano, que en la actualidad, por las condiciones en las que está operando, tiene una población estudiantil de 70 estudiantes. En el inmueble se puede establecer este centro educativo y podría albergar aproximadamente mil estudiantes, lo cual es más congruente con la demanda de estudios secundarios del distrito de Tirrases, además, por la extensión del terreno podría asentar nueva infraestructura complementaria a la existente, especialmente talleres y laboratorios industriales y técnicos. Por su colindancia con la escuela 15 de Agosto, del inmueble se puede segregar una franja de terreno que permita ampliar la cabida del centro escolar, que en la actualidad tiene problemas muy serios de hacinamiento, que se refleja en el promedio de 110 niños y niñas por cada inodoro disponible.
- b. **Fines para la vialidad.** El inmueble se ubica en el centro de un conjunto de caseríos de interés social e interrumpe abruptamente dos vías que, de estar unidas, figurarían un anillo vial alrededor de la parte alta de Tirrases, lo cual generaría nuevas condiciones para el transporte público y privado de personas y mercancías, más seguridad vial y peatonal. También, es posible pensar que un uso racional del inmueble permita construir una pequeña plazoleta que de ingreso al colegio y una bahía de seguridad para el transporte público de personas en la zona de mayor afluencia de usuarios de ese servicio, que es el barrio 15 de Agosto.
- c. **Fines para la seguridad.** El inmueble, al facilitar que se consolide una zona de servicios públicos y un anillo vial se constituiría en un factor de mejoría de la seguridad pública, en el tanto que también haría más fáciles las labores de vigilancia y control del delito que ejecuta la fuerza pública y facilitaría el ingreso del servicio de transporte público a zonas que hasta ahora están muy alejadas de la última parada de los buses, por lo que se convierten en pasadizos en los que el riesgo de ser asaltado es muy alto.
- d. **Fines de ordenamiento urbano.** El inmueble le permitiría a la Municipalidad de Curridabat mejorar el ordenamiento urbano de una zona que es densamente poblada, proveyéndola de una noción de “Centro del distrito”, que se haría notable por las intervenciones de índole estéticas de áreas como la pequeña plazoleta de ingreso al colegio, la bahía para autobuses, la conexión vial y el mismo colegio técnico.

6. De mismo modo, se señalaron antecedentes sociales:

- a. **Tirrases es el distrito 3ero. del cantón de Curridabat.** En los últimos 25 años, en cuanto a demografía y morfología urbana, su desarrollo ha seguido un curso bastante irregular. Entre otras características, el 60 % de su población no es oriunda del distrito y éste es, entre los cuatro del cantón, el que cuenta con mayor población en condiciones de pobreza y menor incidencia económica. De 2 mil 300 familias que recurrieron a la ayuda del IMAS en el cantón, mil 474 son de Tirrases (2005). También, es el distrito con mayor población menor de 20 años (44.26%) y menor población mayor de 50 años. De entre sus habitantes, solamente un 7.9% tiene instrucción universitaria, muy por debajo de los demás distritos.
- b. **Contexto cantonal.** En el contexto del cantón, Tirrases es un distrito que marcadamente contrasta con no pocos de los promedios de los indicadores de Desarrollo Humano sostenible que se obtendrían del conjunto de los otros tres

distritos de Curridabat. Lo cual, por ninguna manera, señala que la economía y la comunidad de Tirrasas sean recesivas o estén en retroceso. Por el contrario, Tirrasas se ha acercado, en el último lustro, a condiciones de mejor ingreso familiar, principalmente generado por la mayor cantidad de personas económicamente activas por familia, lo cual se ha dado en denominar como el “bono demográfico”. No obstante, esto que es una innegable ventaja económica no ha podido potenciarse absolutamente por el hecho de que la instrucción en el distrito es muy pobre, en cuanto a niveles de escolaridad. En este sentido, la ausencia hasta el año 2006 de un centro educativo secundario ha sido una carencia trascendental de consecuencias muy negativas. De igual modo, la sobrepoblación en la escuela pública y las limitaciones de espacio del CEN-CINAI son factores tributarios del mismo fenómeno.

7. Los acuerdos municipales referentes a la adquisición del inmueble son reiterativos en mencionar su intención primordial, pero no exclusiva de que en dicho inmueble se de asiento definitivo al Colegio Técnico Uladislao Gámez Solano, lo que se señaló ante la CGR como el fin primordial. La Municipalidad de Curridabat no desconoce, precisamente por ser un gobierno local responsable, las múltiples necesidades del distrito de Tirrasas y las oportunidades que ofrece la tenencia del inmueble citado.
8. Concretamente el acuerdo No. 32 del 25 de setiembre de 2007, dice literalmente:
 - a. “vista la gestión que se formula y sometida ésta a votación, por unanimidad se acuerda, autorizar al alcalde municipal, para que éste a su vez solicite a la CGR la respectiva autorización... a la pretensión de adquirir un terreno en el distrito de Tirrasas, concretamente el inmueble registrado bajo el sistema de Folio Real 1512123...”
9. El Ministerio de Educación Pública (MEP), mediante una comunicación rubricada por la Viceministra Administrativa, Sra. Silvia Víquez Ramírez, (oficio DVM-A-5266-2010, del 1 de setiembre de 2010) formal y finalmente acepta abrir e incorporar el III Ciclo de Educación, sea sétimo, octavo y noveno año, al Colegio Técnico Profesional Uladislao Gámez Solano, que fue una condición establecida por la Alcaldía Municipal para proceder en definitiva con el traspaso vía donación de un área parcial de la finca No. 512123-000, en los términos que establecen las últimas reformas de Ley que regulan el traspaso de propiedades entre entidades del Estado.

POR LO TANTO PROPONGO:

1. Se autorice al alcalde, señor Edgar Mora Altamirano, en condición de representante legal de la Municipalidad de Curridabat, para que comparezca ante la Notaría del Estado de la Procuraduría General de la República, para traspasar a nombre del Ministerio de Educación Pública una porción de la finca matriculada mediante folio real No. 512123-000, situada en el distrito de Tirrasas. Dicha porción será de aproximadamente 2.5 hectáreas, teniendo en cuenta que la cabida precisa de metros cuadrados a traspasar dependerá del diseño geométrico y levantamiento topográfico que se realice al efecto, así como de la rectificación de medidas que de ese proceso resulte.
2. Que quede sin efecto cualquier acuerdo anterior de segregación y traspaso del inmueble de folio real No. 512123-000, situado en el distrito de Tirrasas.
3. Que se dispense de trámite de comisión y se acuerde con firmeza.

Alcalde Municipal: Explicando su moción, relata que desde que se otorgó el uso de esa finca, se ha insistido con el Ministerio de Educación, que defina cómo iba a resolver el problema de que Tirrasas seguía sin tener sétimo, octavo y noveno, que está bien que tenga décimo, undécimo y

doceavo por ser un colegio técnico-profesional, pero ahí había una brecha que todavía le tocaba cerrar al Ministerio. Éste divagó durante estos años y finalmente, se decantó por lo lógico, que es abrir séptimo, octavo y noveno, dentro del propio colegio técnico-profesional, lo que significa que la finca ya no tiene que ser dividida en dos, como se pretendió en algún momento (Una parte para un colegio académico y otra para un colegio técnico-profesional) sino que la finca va a ser una sola que se traspase al Ministerio, por un aproximado de 2.5 hectáreas, entre dos, y 2.5 hectáreas, según la disponibilidad y el diseño geométrico que se haga. Finalmente, lo que decidió el Ministerio, facilita la adopción de este acuerdo en un momento en que la ley permite a la municipalidad decidir. La sola decisión que este Concejo tome, cuando así lo disponga, se comunicará al Ministerio para que libere los fondos que tiene reservados para ese colegio y se apliquen a la reconstrucción de la infraestructura. La finca incluirá el edificio que antes ocupaba la clínica de rehabilitación de IAFA, donde estará la nave central del colegio y en sus alrededores, las demás edificaciones que deban hacerse. Se le ha explicado al Ministerio de Educación – enfatiza el Alcalde – que la municipalidad donará la finca, bajo la condición de que eleve la edificabilidad y que no vuelva a cometer el error en que incurrió en la finca de Granadilla, donde saturó de construcciones de un solo piso toda el área. Se le está exigiendo al Ministerio que diseñe soluciones de dos, tres pisos para poderle dar un uso adecuado a esa finca y también se le está diciendo que habrá áreas recreativas y deportivas extra muros, que podrán ser utilizadas en el resto de la finca.

20:40 ACUERDO Nro. 17.- CONCEJO DE CURRIDABAT.- DISPENSA DE TRÁMITE.- A las veinte horas cuarenta minutos del dos de septiembre de dos mil diez.- Una vez sometida a votación, la dispensa de trámite de comisión que se solicita para la moción formulada, al obtenerse un resultado de cuatro votos afirmativos y tres negativos, no alcanzando la mayoría calificada que dispone el artículo 44 del Código Municipal, se tiene por DESCARTADA la pretensión.

Votos afirmativos: Morales Rodríguez, Valenciano Campos, Garita Núñez y Cruz Jiménez. **Votos negativos:** Madrigal Sandí, Solano Saborío y Mora Monge.-

Se remite a estudio y recomendación de la Comisión de Gobierno y Administración.-

ARTÍCULO 6º.- MOCIÓN PARA PRONUNCIAMIENTO DEL CONCEJO SOBRE AUSENCIA DE EBAIS EN TERRITORIO DISTRITO TIRRASES.-

Moción del señor Alcalde, que literalmente dice: **CONSIDERANDO:**

1. Que en la actualidad el servicio de atención primaria de salud que obligatoriamente debe prestar la Caja Costarricense de Seguro Social (CCSS), y que se conoce como EBAIS, no tiene sede en el distrito de Tirrases, sino que la atención de la población de dicho distrito se realiza desde una sede en el distrito Centro.
2. Que es un derecho de todo ciudadano recibir dicho servicio primario de salud en el distrito que reside, lo cual es acorde con la procuración de un servicio vital eficiente, eficaz y económico.
3. Que en el distrito de Tirrases habitan miles de trabajadores -hombres y mujeres- que cotizan regularmente a la CCSS para obtener derechos como asegurados directos. Que lo mismo hacen los patronos –personas físicas o jurídicas- de estos trabajadores.
4. Que la CCSS decidió arbitraria y unilateralmente excluir de Tirrases el servicio de EBAIS, sin consultar a otras partes interesadas como la misma comunidad de asegurados directos o la Municipalidad de Curridabat.
5. Que la situación de ausencia de EBAIS en Tirrases ha pasado de circunstancia temporal a circunstancia permanente, sin que se conozca ninguna acción correctiva que la CCSS

pretenda realizar para poner remedio a este defecto de su sistema de atención primaria en el cantón de Curridabat.

6. Qué la Municipalidad de Curridabat no recauda cuotas patronales ni obreras del sistema de seguridad social del país, sino que esta es una competencia exclusiva de la CCSS, por lo que no es la municipalidad sino la CCSS la que tiene los recursos y el deber legal de procurar una solución eficiente, eficaz y económica a la población asegurada.

POR LO TANTO SE MOCIONA PARA QUE:

1. El Concejo Municipal, junto a la Alcaldía Municipal, emita el presente pronunciamiento dirigido a las autoridades máximas del Poder Ejecutivo, de la CCSS y a la población de Tirrases.
2. Que se aclare a la comunidad de Tirrases y del cantón que la instalación y operación del servicio de EBAIS no es una labor municipal, que la Municipalidad de Curridabat no cobra ni recauda cuotas obrero patronales ni ningún otro tipo de tarifas, tasas o impuestos que le obligue o tan siquiera facilite financiar EBAIS, que tal y como lo ha manifestado el alcalde esta institución siempre ha estado dispuesta a ofrecer una porción parcial de su finca en Tirrases para que se asiente en ella el servicio de EBAIS siempre que esto éste dentro de sus posibilidades, pero que dicha voluntad no le obliga a construir, equipar y operar los EBAIS de Tirrases, si dichas acciones no están dentro de sus posibilidades financieras o legales.
3. Que se emplace a la CCSS para que en el menor plazo posible restituya en el distrito Tirrases el servicio de EBAIS, con sus propios recursos económicos y del modo legal, contractual e infraestructural que mejor convenga a la comunidad de asegurados del distrito de Tirrases, tal y como es su obligación legal exclusiva.
4. Que se incite a la comunidad de asegurados de Tirrases a exigir ante la CCSS y cualquier otra instancia administrativa y judicial la prestación del servicio de EBAIS en una sede ubicada en el propio distrito, financiada por los fondos de la propia CCSS, como consecuencia lógica del hecho de que la CCSS cobra y recauda cuotas obrero-patronales producidas por la población trabajadora de Tirrases.

Que se dispense de trámite de comisión y se apruebe con firmeza.

Alcalde Municipal: Destaca – al defender esta moción – que en Tirrases se está dando una confusión que empieza a afectar a la municipalidad y que algunos preferirían que afecte, específicamente, al Alcalde. La referida confusión es en cuanto a quién es el responsable de los EBAIS. Pero la responsabilidad de los EBAIS es de la CCSS, de modo que, al no haber duda dentro del seno del Concejo, lo que se requiere es un pronunciamiento en ese sentido.

20:59 ACUERDO Nro. 18.- CONCEJO DE CURRIDABAT.- DISPENSA DE TRÁMITE DE COMISIÓN.- A las veinte horas cincuenta y nueve minutos del dos de septiembre de dos mil diez.- Por unanimidad, se acuerda dispensar del trámite de comisión, la moción propuesta.

Solano Saborío: Coincide en la preocupación por este asunto, pues efectivamente, hay personas que tienen que hacer un largo y difícil recorrido ante la ausencia de un EBAIS en Tirrases. Sin embargo, e indistintamente de que el Estado ni sus instituciones son perfectas, al estar dirigidas por seres humanos, estima que la CCSS ha hecho una labor encomiable y en muchos casos, con alta excelencia. Pero más que buscar culpables, se deben procurar soluciones. Por eso concuerda en hacer ver a los usuarios quiénes pueden satisfacerles sus necesidades.

21:02 ACUERDO Nro. 19.- CONCEJO DE CURRIDABAT.- PRONUNCIAMIENTO SOBRE AUSENCIA DE EBAIS EN TIRRASES.- A las veintiuna horas dos minutos del dos de

septiembre de dos mil diez.- Conocida la moción que se formula y sometida ésta a votación, por unanimidad se acuerda darle aprobación. Consecuentemente, este Concejo Municipal; emite junto a la Alcaldía Municipal, el presente pronunciamiento dirigido a las autoridades máximas del Poder Ejecutivo, de la CCSS y a la población de Tirrases.

- 1. Que se aclare a la comunidad de Tirrases y del cantón que la instalación y operación del servicio de EBAIS no es una labor municipal, que la Municipalidad de Curridabat no cobra ni recauda cuotas obrero patronales ni ningún otro tipo de tarifas, tasas o impuestos que le obligue o tan siquiera facilite financiar EBAIS, que tal y como lo ha manifestado el alcalde esta institución siempre ha estado dispuesta a ofrecer una porción parcial de su finca en Tirrases para que se asiente en ella el servicio de EBAIS siempre que esto éste dentro de sus posibilidades, pero que dicha voluntad no le obliga a construir, equipar y operar los EBAIS de Tirrases, si dichas acciones no están dentro de sus posibilidades financieras o legales.**
- 2. Que se emplace a la CCSS para que en el menor plazo posible restituya en el distrito Tirrases el servicio de EBAIS, con sus propios recursos económicos y del modo legal, contractual e infraestructural que mejor convenga a la comunidad de asegurados del distrito de Tirrases, tal y como es su obligación legal exclusiva.**
- 3. Que se incite a la comunidad de asegurados de Tirrases a exigir ante la CCSS y cualquier otra instancia administrativa y judicial la prestación del servicio de EBAIS en una sede ubicada en el propio distrito, financiada por los fondos de la propia CCSS, como consecuencia lógica del hecho de que la CCSS cobra y recauda cuotas obrero-patronales producidas por la población trabajadora de Tirrases.**

21:03 ACUERDO Nro. 20.- CONCEJO DE CURRIDABAT.- DECLARATORIA DE FIRMEZA.- A las veintiuna horas tres minutos del dos de septiembre de dos mil diez.- Por unanimidad, se declara como DEFINITIVAMENTE APROBADO el acuerdo precedente, de conformidad con lo que establece el artículo 45 del Código Municipal.

ARTÍCULO 7º.- MOCIÓN REAJUSTE SALARIAL.-

Moción que promueve el Alcalde Municipal y que textualmente dice: **CONSIDERANDO:**

1. Que uno de los objetivos fundamentales del Estado es la búsqueda del bienestar de las personas, y para ello, constitucionalmente se ha establecido que el Estado debe organizar y estimular la producción por un lado, y por otro, procurar el más adecuado reparto de la riqueza. Textualmente, el numeral 50 de nuestra Carta Magna reza así: “El Estado procurará el mayor bienestar a todos los habitantes del país, organizando y estimulando la producción y el más adecuado reparto de la riqueza.”
2. Que de igual manera, se ha establecido como obligación del Estado, el remunerar en forma debida el trabajo realizado, impidiendo las condiciones laborales que degraden a las personas y reduzcan su trabajo a una simple mercancía. Al respecto, el artículo 56 constitucional dispone: “El trabajo es un derecho del individuo y una obligación con la sociedad. El Estado debe procurar que todos tengan ocupación honesta y útil, debidamente remunerada, e impedir que por causa de ella se establezcan condiciones que en alguna forma menoscaben la libertad o la dignidad del hombre o degraden su trabajo a la condición de simple mercancía. El Estado garantiza el derecho de libre elección de trabajo.”
3. Que en lo que al gobierno local se refiere, es aceptada y reiterada la tesis de la existente autonomía municipal, política, administrativa y normativa, la cual le permite no solo la facultad de auto-organizarse, sino también la de dictar sus propios reglamentos y la libertad de adoptar frente al Estado, las decisiones fundamentales de la entidad. Es decir, esta autonomía municipal abarca la organización y administración de los intereses locales y de sus recursos

financieros, y la organización y administración interna de la respectiva Municipalidad. De tal forma, corresponde a cada gobierno local la determinación de su política salarial interna, debiendo, claro está, guardar la debida proporcionalidad con su presupuesto.

4. Que en materia salarial, el Artículo 100 del Código Municipal dispone en lo conducente que: "... *El presupuesto ordinario no podrá ser modificado para aumentar sueldos ni crear nuevas plazas, salvo cuando se trate de reajustes por aplicación del decreto de salarios mínimos o por convenciones o convenios colectivos de trabajo, en el primer caso, que se requieran nuevos empleados con motivo de la ampliación de servicios o la prestación de uno nuevo, en el segundo caso. Los reajustes producidos por la concertación de convenciones o convenios colectivos de trabajo o cualesquiera otros que impliquen modificar los presupuestos ordinarios, sólo procederán cuando se pruebe, en el curso de la tramitación de los conflictos o en las gestiones pertinentes que el costo de la vida ha aumentado sustancialmente según los índices de precios del Banco Central de Costa Rica y la Dirección General de Estadística y Censos.*"
5. Que al tenor de la norma transcrita, resulta claro entonces que el Código Municipal exige para la aceptación de negociaciones colectivas que impliquen modificaciones presupuestarias, que se demuestre que el costo de vida ha aumentado sustancialmente según los datos oficiales. Esto evidentemente no implica una determinación de cuál debe ser la política salarial de determinada Municipalidad; por el contrario, solo implica que debe demostrarse tal incremento sustancial para que proceda una negociación colectiva salarial que implique la modificación de un presupuesto ordinario. El "quantum" de esa negociación, es decir, la política salarial concreta negociada con los trabajadores, es definida por la propia Municipalidad en el ejercicio de su autonomía municipal, siempre atendiendo la proporcionalidad con relación al presupuesto institucional.
6. Que justamente la Convención Colectiva de la Municipalidad de Curridabat, dispone en su Artículo 59 lo siguiente: "*Ambas partes firmantes de esta Convención, negociarán semestralmente un ajuste de salarios, el cual en ningún caso será inferior a lo que decreta el Poder Ejecutivo. Las negociaciones se llevarán a cabo de la siguiente manera:*
 - a) *El ajuste correspondiente al primer semestre de cada año, se negociará a más tardar en el mes de agosto del año anterior, a efecto de que (sic) incluya en el presupuesto que se labora en el mes de septiembre.*
 - b) *El ajuste del segundo semestre, se negociará en el mes de junio de cada año.*
 - c) *Todos los ajustes y/o aumentos salariales que se lleven a cabo, cualquiera que sea el mecanismo para ello, serán realizados al salario base.*"
7. Que de la norma citada, se desprende que la negociación colectiva en Curridabat, estableció un piso en los aumentos salariales, ya que ninguna negociación salarial puede ser inferior a lo concedido por el Poder Ejecutivo para el resto de la administración pública. Sin embargo, no se estableció en la convención colectiva de trabajo cuál sería el quantum de estas negociaciones salariales.
8. Que de las normas jurídicas transcritas se extrae claramente, que aquellas municipalidades que cuentan con una convención colectiva que permite la negociación salarial vía convenio simple como la nuestra, están legalmente facultadas para decretarse sus propios ajustes o aumentos salariales, independientes a los que decreta el Gobierno Central, siempre que esté sustentado en aspectos financieros, técnicos y jurídicos.

POR TANTO, MOCIONO:

1. Aprobar el porcentaje de aumento propuesto por la Administración.

2. Autorizar la firma del Convenio Simple de Negociación Salarial que respalda dicho aumento y que suscribiría el Alcalde Municipal, incluyendo aquellos servidores que no estén cobijados por la Convención Colectiva de la Institución, reconociéndoles el 5.5% de aumento salarial por costo de vida, a efecto de mantener equilibrada la estructura salarial, para el segundo semestre del 2010, como para el primer semestre del 2011.

Que se dispense el trámite de comisión y se declare acuerdo firme.

21:10 ACUERDO Nro. 21.- CONCEJO DE CURRIDABAT.- DISPENSA DE TRÁMITE DE COMISIÓN.- A las veintiuna horas diez minutos del dos de septiembre de dos mil diez.- Por unanimidad, se acuerda dispensar del trámite de comisión la moción presentada.

21:11 ACUERDO Nro. 22.- CONCEJO DE CURRIDABAT.- APROBACIÓN REAJUSTE SALARIAL.- A las veintiuna horas once minutos del dos de septiembre de dos mil diez.- Vista la moción que se presenta y sometida la misma a votación, por unanimidad se acuerda darle aprobación. En consecuencia:

1. **Apruébase el porcentaje de aumento salarial propuesto por la Administración.**
2. **Autorízase la firma del Convenio Simple de Negociación Salarial que respalda dicho aumento y que suscribiría el Alcalde Municipal, incluyendo aquellos servidores que no estén cobijados por la Convención Colectiva de la municipalidad, reconociéndoles el 5.5% de aumento salarial por costo de vida, a efecto de mantener equilibrada la estructura salarial, para el segundo semestre del 2010, como para el primer semestre del 2011.**

21:12 ACUERDO Nro. 23.- CONCEJO DE CURRIDABAT.- DECLARATORIA DE FIRMEZA.- A las veintiuna horas doce minutos del dos de septiembre de dos mil diez.- Por unanimidad, se declara como DEFINITIVAMENTE APROBADO el acuerdo precedente, de conformidad con lo que establece el artículo 45 del Código Municipal.

Al ser las 21:13 horas se levanta la sesión.

GUILLERMO ALBERTO MORALES RODRÍGUEZ
PRESIDENTE

ALLAN P. SEVILLA MORA
SECRETARIO